

viene a ser, por así decir, como una certificación registral de lo que está en tales fuentes. Su aportación más valiosa, pues, queda en facilitar el conocimiento de lo que en ellas se recoge acerca del tema en cuestión, elaborando una fuente indirecta que parece claramente tener la exhaustividad y exactitud necesarias como para ser un material de fácil consulta al que poder acudir con seguridad. Hay un cierto exceso de dependencia con respecto al sencillo esquema de investigación adoptado. En ocasiones, lo que se aporta como resultado de la inspección de diversas fuentes consultadas es prácticamente lo mismo, de modo que la inquebrantable sumisión a ese método (ir reflejando una detrás de otra lo que contienen sobre el punto en estudio) hace que el resultado sea un tanto repetitivo. Una mayor flexibilidad en la metodología de la exposición hubiera aportado mayor agilidad y originalidad al trabajo, lo cual no impide valorar lo que tiene de positivo la férrea homogeneidad de la sistemática por la que discurre. Hay que decir, en todo caso, que abundan los apartados dedicados a la valoración de lo que se va presentando como resultado de esa inspección de las fuentes en la que se centra el trabajo. Quizá se acercan demasiado a un mero resumen, perdiendo vigor y originalidad como auténticas reflexiones o conclusiones novedosas de especial interés. Como quiera que sea, son al menos buenas síntesis que ayudan a captar mejor hacia dónde puede llevar en ese nivel la abundancia de datos que se van acumulando. De este modo, aunque quizá la presencia de una reflexión personal y comprometida del autor no sea lo más destacable de esta contribución, se facilita al lector el planteamiento de cuestiones interesantes sobre las que reflexionar, sacar sus propias conclusiones o incluso seguir investigando.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN, S.J.

MARTÍN, MARÍA DEL MAR, *Entidades eclesiásticas y Derechos de los Estados. Actas del II Simposio Internacional de Derecho Concordatario* (Edit. Comares, Granada 2006), 750p., ISBN: 13: 978-84-9836-144-5.

Hace tres años, en esta misma Revista [EstEcl 80 (2005) 880-882] tuve la satisfacción de ocuparme de la publicación de las Actas del Primer Simposio Internacional de Derecho Concordatario, bajo la coordinación del profesor Vázquez García-Peñuela, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Almería, donde ha sabido formar un estupendo grupo de jóvenes eclesiasticistas, de destacada y importante presencia en el campo específico del Derecho Eclesiástico Español. La ocasión para la celebración de aquel primer Simposio fue la conmemoración del cincuentenario del Concordato Español de 1953. El éxito y la repercusión de ese Simposio sobre el Derecho Concordatario, demostró la falta de realismo que padece un sector del pensamiento jurídico y político español que había ya encerrado en el baúl de los recuerdos el Derecho Concordatario, como si los Concordatos entre la Iglesia y los Estados fuesen ya realidades jurídicas que pertenecían al pasado. Las Actas de aquel Simposio demostraron la presencia y vitalidad de los Concordatos y lo han confirmado algunas publicaciones recientes [cf. J. L. Santos - C. Corral, Salvador, S.J., *Acuerdos entre la S. Sede y los Estados*, recensionado en EstEcl 28 (2003) 765-767].

Por iniciativa de la ya benemérita Área de Derecho Eclesiástico de la Universidad almeriense, bajo la Dirección inmediata de la profesora María del Mar Martín Gar-

cía, Titular de Derecho Eclesiástico y Directora del Departamento Tomás y Valiente de la misma Universidad, contamos ya con las Actas del II Simposio Internacional de Derecho Concordatario celebrado en Almería, del 9-11 de noviembre de 2005.

En el volumen, espléndidamente publicado por la editorial granadina *Comares*, se publican los textos íntegros de las diecisiete Ponencias y de las veintisiete Comunicaciones que se presentaron en el Simposio. Dentro de la amplitud de contenido del Derecho Concordatario se ha escogido para este II Simposio, como un punto de vista concreto, el importante tema de las Entidades Eclesiásticas y el Derecho de los Estados. La conexión entre el régimen jurídico de las entidades eclesiásticas (institutos, asociaciones, fundaciones, etc.) con los Concordatos es obvia y, como la profesora Mar Martín señala acertadamente, es «la piedra de toque para calibrar el respeto de un determinado ordenamiento jurídico hacia la libertad religiosa» (p.XIV). El tema elegido se estudia y analiza desde la óptica del Derecho Comparado. Se trata de una modalidad que estimo es acertada, útil y muy significativa, dada la interculturalidad y la globalización de los problemas y de sus posibles planteamientos y soluciones. Además, los españoles tenemos mucho que aprender de otros, que ya han pasado el infantil sarampión de reaccionarismos y radicalismos agresivos como los que estamos desgraciadamente padeciendo en la España de hoy. Desde la óptica del Derecho comparado se presentan diversos estudios sobre el tratamiento de las Entidades Eclesiásticas en el Derecho español (profesor Rodríguez Blanco), francés (profesor Alberca de Castro), italiano (profesora Milani), alemán (profesor Rosell), Reino Unido e Irlanda (profesor Celador), norteamericano y canadiense (profesora Relano y profesor Seglers), iberoamericano (profesor González), austríaco (profesor Mintiguía Arregui), portugués (profesor Valencia) y comunitario europeo (profesor Landete). Contamos, gracias a estos estudios, con un panorama jurídico, bastante y suficiente, para lograr una visión objetiva de la realidad a que se refieren, tanto en la actualidad, como en las perspectivas de futuro.

Es perfectamente comprensible que al Derecho Eclesiástico Español se dedique un grupo de intervenciones que dan como resultado un conocimiento más detallado de algo que nos afecta directamente. A estos puntos complementarios se refieren las Ponencias y Comunicaciones de los profesores/as López-Sidro, González-Varas, Garcimartín, Souto, Torres, Cebriá, Frías, García García, García Ruiz, Gutiérrez del Moral, León Benítez y Leal Adorna, Leturia y del insigne maestro López Alarcón. Sus intervenciones se refieren a puntos concretos como el sistema de reconocimiento de las Entidades Religiosas a través del Registro y a la necesaria reforma del mismo, a la administración e inversión de los bienes patrimoniales eclesiásticos, a las entidades asociativas y fundacionales, a las confesiones minoritarias, al régimen fiscal, a los sistemas de financiación, a la regulación jurídica de las capellanías colativo-familiares, a la dimensión jurídica y colectiva de la religiosidad, al discutido concepto jurídico de entidad religiosa, al tratamiento económico y fiscal, a los entes religiosos en las relaciones de trabajo, a la repercusión de la Ley de Asociaciones y a los convenios firmados por la Generalitat de Cataluña y confesiones minoritarias.

Junto a este núcleo central de las aportaciones al estudio de las Entidades Religiosas en los Derechos estatales, encontramos dos complementos de indudable interés. El *primero* se refiere a algunas cuestiones más o menos relacionadas con las enti-

dades eclesiásticas como son las Comunicaciones de los profesores Beneyto acerca de cuestiones prácticas de Derecho patrimonial canónico; la de la profesora González Moreno sobre la Costumbre como fuente del Derecho Eclesiástico y las interesantes reflexiones de la profesora María J. Roca sobre el Derecho pacticio y su fundamentación, desde la perspectiva protestante. Otras cuatro Comunicaciones sobre estas cuestiones adicionales tienen un común denominador histórico: la provisión de beneficios no consistoriales en el Acuerdo de 1946 (profesor Cobacho); el Patronato Real de Indias (profesora Cobo); XXV años de relaciones Iglesia-Estado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia (profesor Morales) y el Concordato de 1753 (profesora Salido). El *segundo complemento* tiene como denominador común la personalidad jurídica de las *Prelaturas Personales y específicamente del Opus Dei*. Este tema se estudia en diversos contextos geográficos (Iberoamérica, Estados Unidos, Portugal, Europa centro-oriental, Italia, Bélgica y Francia) a cargo de los profesores/as Fornés y Ferrer, Palomino, Rodríguez Blanco y Mantecón, Riobó y Navarro-Valls, Ruano Espina, Schouppe, Valencia y Vázquez García Peñuela.

El estudio del profesor Lo Castro, sobre *Orden religioso y orden temporal en la actuación de los sujetos eclesiásticos* abre este volumen de Actas y cumple admirablemente con la misión de establecer las líneas maestras y fundamentales del tratamiento jurídico que debe darse a las entidades religiosas en los Derechos estatales. En él nos advierte que «es necesario desprenderse, *dentro del ordenamiento canónico*, del planteamiento tendencial, así como de las concretas proposiciones de *ius publicum externum* en materia de relaciones entre la Iglesia y los Estados. Le corresponde, asimismo, a la ciencia jurídica secular evitar que se mire a las modernas formulaciones del magisterio eclesiástico a la luz del poder de la Iglesia en materias temporales. Sin esto no logrará que se admita un derecho de los laicos en las realidades temporales que se han de fomentar y defender, también frente a las autoridades eclesiásticas» (p.9). Todo un programa y una asignatura pendiente y una reflexión oportuna que habrá que tener en cuenta para leer inteligentemente la intervención del Sr. Cardenal de Madrid, con la que cierran las Ponencias, sobre el futuro de los Concordatos (p.339-347).

De nuevo y por las mismas razones que cuando me referí al Simposio de 2003, debo manifestar mi felicitación al Área de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Almería por un trabajo tan bien planificado y tan bien realizado.—J. M. D. M., S.J.

VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, JOSÉ MARÍA (coord.), *El Opus Dei ante el derecho estatal. Materiales para un estudio de Derecho comparado* (Comares, Granada 2007), 154p., ISBN: 978-84-9836-276-3.

Por iniciativa y con la coordinación del profesor Vázquez García-Peñuela se recoge en esta publicación el texto de las intervenciones que se presentaron en el II Simposio de Derecho Concordatario, organizado por el Área de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería y que se refieren al tratamiento que los Derechos Estatales otorgan a las Prelaturas Personales y específicamente al Opus Dei. En este mismo número se hace una reseña de esa publicación y a ella